

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**

#### **PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción I y 232 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

La presente iniciativa se fundamenta en el imperativo de armonización constitucional derivado del ciclo de reformas federales concluidas recientemente por el Congreso de la Unión. Tras la publicación de las reformas constitucionales a finales de 2024 y la culminación de la armonización de 17 leyes secundarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, Michoacán tiene el deber jurídico y ético de actualizar su Texto Fundamental. El concepto de igualdad sustantiva debe dejar de ser una aspiración para convertirse en un mandato vinculante que obligue a todas las autoridades estatales a garantizar resultados efectivos en la vida de las mujeres, asegurando no solo el derecho a la igualdad ante la ley, sino la igualdad en el ejercicio pleno de sus derechos y la eliminación de obstáculos estructurales.

#### **2. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA**

El proceso legislativo nacional que motiva esta propuesta estableció bases inéditas en siete artículos de la Constitución Federal. Este paquete, ahora aterrizado en leyes federales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal del Trabajo, mandata la paridad en todo el servicio público, la eliminación de la brecha salarial y la creación de mecanismos de protección reforzada. Resulta indispensable consolidar este andamiaje normativo para que el Estado sea el primer garante de la autonomía y seguridad de las mujeres, especialmente ante la nueva realidad de la elección popular de las personas juzgadoras, lo cual exige que la justicia sea impartida con una perspectiva de género obligatoria y transversal.

En la actual Constitución Local existe la omisión de conceptos de vanguardia que permiten la persistencia de desigualdades estructurales. En primer lugar, la ausencia del concepto de igualdad sustantiva en el Artículo 1º limita la actuación del Estado a una igualdad formal que no remueve los obstáculos reales que enfrentan las mujeres en el acceso a oportunidades y resultados. En segundo lugar, la brecha salarial persiste como una forma de violencia económica ante la falta de una prohibición constitucional explícita. Asimismo, la seguridad pública y la procuración de justicia en el estado carecen de un mandato de jerarquía constitucional que obligue a regir su actuación bajo la perspectiva de género, lo que se traduce en actuaciones institucionales que a menudo revictimizan a quienes buscan justicia. Finalmente, la falta de una obligatoriedad constitucional para contar con fiscalías especializadas en delitos de género dentro del texto constitucional local debilita la capacidad de respuesta ante la violencia feminicida y sexual.

### **3. PROPUESTA**

La solución propuesta consiste en una reforma integral que armoniza la construcción estatal de Michoacán con el nuevo bloque de constitucionalidad federal. Se plantea modificar el Artículo 1º para establecer la igualdad sustantiva como el eje rector de los derechos humanos en la entidad, incorporando el derecho a una vida libre de violencias con deberes reforzados para el Estado. Se propone intervenir el Artículo 62 para que la facultad de nombramiento de la persona titular del Ejecutivo esté sujeta al principio de paridad de género y que la seguridad pública michoacana rija su actuación bajo la perspectiva de género.

En materia de procuración de justicia, se propone reformar el Artículo 102 para que la Fiscalía General del Estado tenga la obligación constitucional de mantener fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género. Respecto al Poder Judicial, se refuerza en los Artículos

67 y 76 que su integración por voto popular debe observar la paridad en la postulación de candidaturas. Finalmente, se busca que el derecho a la igualdad salarial quede blindado en el texto constitucional, asegurando que a trabajo igual corresponda salario igual sin tener en cuenta el género, garantizando así la autonomía económica de las mujeres en Michoacán.

A continuación se presenta el cuadro comparativo para mejor análisis de la propuesta:

### CUADRO COMPARATIVO

Artículo / Fracción / Párrafo	Redacción Actual (Vigente)	Redacción Propuesta
<b>Artículo 1º, Modifica párrafo 4º</b>	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación [...] <b>El Estado garantizará el derecho a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencias; Asimismo garantizará que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin distinción alguna.</b>
<b>Artículo 67, párrafo primero y adición.</b>	Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica.	El Poder Judicial se integra por el Supremo Tribunal, Tribunal de Disciplina y Juzgados, <b>electos bajo el principio de paridad en la postulación de candidaturas.</b>

<b>Artículo 102, párrafo segundo.</b>	La procuración de justicia se realizará con base en los principios de autonomía...	La procuración de justicia será con <b>perspectiva de género</b> . La Fiscalía <b>contará con fiscalías especializadas para investigar delitos de violencia contra las mujeres</b> .
<b>Artículo 112, párrafo segundo.</b>	Los Ayuntamientos se integrarán conforme a la ley... se respetarán los usos y costumbres...	Los Ayuntamientos se integrarán bajo el principio de <b>paridad de género en todos los niveles</b> . En municipios indígenas se garantizará la <b>igualdad sustantiva</b> .

#### 4. PROYECTO DE DECRETO

##### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 1º; la fracción VI del artículo 62; el párrafo primero del artículo 67; el párrafo primero del artículo 76; el párrafo segundo del artículo 102; y el párrafo segundo del artículo 112. Se **ADICIONAN** un párrafo segundo y tercero al artículo 1º; un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 62; y un párrafo tercero al artículo 67, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.** En el Estado de Michoacán de Ocampo, toda persona gozará de los derechos humanos y de la **igualdad sustantiva**. El Estado garantizará el goce y ejercicio de este derecho a las mujeres, bajo los principios de universalidad e interdependencia.

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales actuarán bajo deberes reforzados de protección para las mujeres, adolescentes y niñas.

**A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género. Se prohíbe cualquier forma de brecha salarial en el servicio público estatal y municipal.**

**Artículo 62.** Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

[...]

VI. Nombrar y remover a los Secretarios de Despacho y demás funcionarios cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en las leyes, **observando el principio de paridad de género en la integración de la administración pública.**

**Las instituciones de seguridad pública del Estado regirán su actuación bajo la perspectiva de género.**

**Artículo 67.** El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Comunales. **Sus integrantes serán elegidos mediante voto directo y secreto de la ciudadanía conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley de la materia.**

[...]

**El registro de candidaturas para la elección de magistraturas y judicaturas deberá observar estrictamente el principio de paridad de género, garantizando una conformación final igualitaria.**

**Artículo 76.** Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en los términos que establece esta Constitución, **observando invariablemente la paridad de género en la postulación de sus candidaturas para la elección directa.**

**Artículo 102.** [...]

La procuración de justicia en el Estado se realizará con base en la **perspectiva de género. La Fiscalía General del Estado contará con fiscalías especializadas para la investigación de delitos relacionados con las violencias contra las mujeres.**

**Artículo 112. [...]**

Los Ayuntamientos se integrarán de forma paritaria en todos sus niveles. En los municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, se garantizará la **igualdad sustantiva** y el derecho de las mujeres a integrar el gobierno y representación en condiciones de paridad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Michoacán contará con un plazo no mayor a 90 días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias estatales que deriven del presente Decreto.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán a 12 de febrero de 2026.**

**ATENTAMENTE,**

**DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA**